



Expediente: 053180204843

Radicado: AU-04252-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 06/10/2025 Hora: 12:08:54 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0583-2011** del 04 de agosto del 2011, notificada de manera personal el 10 de agosto de 2011, Cornare otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A**, con Nit 900.200.908-5, a través del señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.068.326, en calidad de representante legal, en un caudal de 4.0 L/s para uso industrial, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-74580, 020-74104, 020- 80203, 020-80202, 020-80204, 020-80205, 020- 80206, 020-80207, 020-0208, 020-80209, 020-80210, 020-80211,020-80212, 020-80213, 020- 80214, 020-80215, 020-80216, 020-80217, con coordenadas X: 851.812, Y: 1.181.714, Z:2.1.100-C3, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, Caudal a derivarse de la Clara en un sitio de coordenadas GPS X:851.520, Y: 1.181.951, Z: 2.130. para una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto **AU-04154-2025** del 13 de noviembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que realizara la demolición del dique perpendicular a la corriente de agua localizado sobre la fuente “**La Clara**”, garantizando la disposición adecuada de los residuos especiales, e informar a Cornare para la respectiva verificación.
3. Que mediante la Correspondencia Interna con radicado **CI-01215-2025** del 28 de julio de 2025, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás solicita a la oficina de Jurídica de la realizar el debido análisis sobre el archivo del expediente número 053180204843, después de que el grupo técnico de la regional verificara que la resolución mencionada actualmente no se encuentra vigente. Adicionalmente, mediante comunicación telefónica con la ingeniera ambiental encargada, Katherine Ospina Jaramillo (teléfono: 304 275 1052), se recibió información y evidencia relacionados con la demolición de la estructura. Asimismo, se remitieron nuevamente los certificados de prestación del servicio de acueducto, expedidos por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita – Hojas Anchas “ASACUHAN”, identificada con NIT 811.005.433-0 (...)
4. Que mediante Auto **AU-03120-2025** del 30 de julio del año en curso, La Corporación ordeno visita técnica los predios beneficiarios de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0583 del 04 de agosto del 2011, con el fin de verificar la información suministrada por la parte interesada.
5. Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica el día 08 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-06576-2025** fechado el 19 de septiembre del año em curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En cumplimiento del Auto AU-03120-2025 del 30 de julio de 2025, mediante el cual se ordena la realización de visita técnica, se efectuó inspección al predio identificado con FMI 020-80202. En el sitio correspondiente a las coordenadas longitud -75°25'8.10", latitud 6°14'24" y altitud 2132 msnm, sobre la fuente hídrica La Clara, se constató la ausencia de restos de la obra de captación previamente autorizada.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Durante el recorrido efectuado aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, no se evidenciaron otras estructuras hidráulicas ni instalaciones de tubería destinadas al aprovechamiento del recurso hídrico.

A continuación, se presenta un registro fotográfico de lo evidenciado en el lugar.



Por lo anterior, se da como cumplido lo requerido en el Auto AU-04154-2024 del 13/11/2024.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A, con NIT N° 900.200.908-5, a 'través de su representante legal el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, o quien haga sus veces al momento, mediante resolución 131-0583 del 04 de agosto de 2011, notificada de manera personal el día 10 de agosto de 2011, se encuentra vencida desde agosto de 2021.

El recurso hídrico para las actividades que desarrolla la sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A, con NIT N° 900.200.908-5 en el predio con FMI 020-80202 y otros, es suministrado por el acueducto Hondita Hojas Anchas - ASACUHAN, desde el año 2008.

La sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S, da cumplimiento a lo requerido en el Auto AU-04154-2024 del 13/11/2024, relacionado con; demoler el dique perpendicular a la corriente de agua localizado en las coordenadas: longitud -75°25'8.10", latitud 6°14'24" y altitud 2132 msnm, sobre la fuente La Clara y garantizar la disposición adecuada de estos residuos especiales. Por tal motivo es factible realizar el archivo definitivo del expediente 053180204843."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente número **053180204843**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de agua otorgada por esta Autoridad Ambiental fue por un término de 10 años.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

Aunado a lo anterior la parte interesada dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo primero del Auto **AU-04154-2025** del 13 de noviembre del año 2024, en lo referente a la demolición del dique perpendicular a la corriente de agua localizado sobre la fuente “**La Clara**”, garantizando la disposición adecuada de los residuos especiales.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR PRO CUMPLIDO lo establecido en el Artículo primero del Auto **AU-04154-2025** del 13 de noviembre del año 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **053180204843**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.**, con Nit 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.068.326, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180204843

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Proyecto: Abogado especializado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Alexis Quintero Henao

Fecha: 03/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02